



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario (Restitución)
Demandante	María Lucero Betancur Serna
Demandado	Omar de Jesús Gaviria Franco Paola Andrea Garzón Mesa Natalia Andrea Jaramillo Gutiérrez Edith Gaviria Franco
Radicado	<b>05001-40-03-013-2022-01094-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 3712
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Numeral 2 del CGP, se deberá indicar el domicilio de las partes.
2. Concretará las personas que integran la pasiva de la acción, ello porque indistintamente enuncia a **Edith Gaviria Franco**, es decir no es claro para el despacho si ésta es una de las demandadas.
3. Aclarará cuántos contratos de arrendamiento son. Teniendo en cuenta lo relatado en los hechos primero a tercero de la demanda.
4. Aclarará el valor del canon de arrendamiento, cuáles períodos contractuales son los aducidos en mora y si se indilga mora también en el pago de los servicios públicos, evento en el cual indicará cuales facturas son las aducidas en mora.
5. En las pretensiones de la demanda, indicará o detallará el contrato de arrendamiento que deber ser terminado. Así mismo cuál es inmueble que pretende le sea restituido.

6. Informará la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, allegando la evidencia correspondiente.
7. Aclarará la nomenclatura del inmueble cuya restitución pretende. Téngase en cuenta que el contrato suscrito en enero de 2021, no relaciona el interior 302, luego éste no sería el que fundamente la acción. Por ello deberá aportar prueba sumaria de la relación contractual que dé cuenta del contrato de arrendamiento sobre ese interior.
8. Aportará de manera legible y completa el contrato de arrendamiento.
9. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, con los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del C.G.P., lo anterior toda vez que el poder aportado está incompleto, no fue otorgado por mensaje de datos, ni tiene presentación personal del poderdante.
10. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., la cuantía no es solamente enunciarla, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.
11. Deberá precisar los cánones de arrendamiento adeudados.
12. Aportará los documentos que se encuentran en los folios 15, 18 y 19 del archivo digital 01Demanda de manera completa, ya que los que se adjuntan con el escrito de la demanda se encuentran mal digitalizados.
13. Por cuanto no se solicitan medidas cautelares, de conformidad con lo reglado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir al demandado copia de la demanda y sus anexos, así como de la presente providencia y su respectiva subsanación.
14. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

**Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 169 Fijado en un lugar visible de la secretaría  
del Juzgado hoy 25 DE OCTUBRE DE 2023  
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO  
SECRETARIA

APH

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4253e5ce19e4745ccb05632f71190a8e4aeff6c1476c37e9c9dd717f952a2e4**

Documento generado en 24/10/2023 03:12:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848